

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022 (EL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN:

- (i) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (INDISTINTAMENTE “BANOBRAS” EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO LAGARDA FLORES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL; Y
- (ii) EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (SEGÚN EL CONTEXTO LO REQUIERA, EL “ACREDITADO” O EL “MUNICIPIO”, Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE O EL BANCO, LAS “PARTES”), POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES, FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES Y FLORENCIO DÍAZ ARMENTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROPIETARIO, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Banco en su carácter de acreditante y el Municipio en su carácter de Acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “Contrato de Crédito”), hasta por la cantidad de \$500’000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”).
- II. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda del Estado (el “Registro Municipal”), a cargo de la Tesorería del **Municipio**, bajo el oficio TMH/1064/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refieren los citados artículos de la Ley de Deuda del Estado, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado, bajo el No. SH-DCP-313/2022.
- III. Con el objeto de homologar los plazos de disposición del **Crédito** previstos en el **Contrato de Crédito** conforme a lo dispuesto en la **Convocatoria** y en las **Bases de Licitación**, así como de precisar los recursos que podrán ser utilizados para la constitución del **Fondo de Reserva**, las **Partes** acuerdan modificar el **Contrato de Crédito** en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. Declara el Acreditante, por conducto de su apoderado legal, bajo protesta de decir verdad, que:
 - (a) es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the representative of the Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos and the representatives of the Municipality of Hermosillo.

Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC") y otros ordenamientos legales conexos, y

- (b) el Ing. Eduardo Lagarda Flores, cuenta con poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Primer Convenio Modificatorio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la escritura pública número 37,488, de fecha 07 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública número 69 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma de este **Primer Convenio Modificatorio** no le han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

II. Declara el Acreditado, por conducto del Ayuntamiento, a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) es un Municipio, integrante del Estado Libre y Soberano de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "Ayuntamiento"), quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar irrevocablemente las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, en términos de los artículos 115, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único; 64, fracción XXVII, de la Constitución Local; 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del **Estado**, y 63 y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás relativos y aplicables **Decreto de Autorización** y la **Autorización de Cabildo**, y
- (b) sus representantes, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Zaira Fernández Morales, Flor de Rosa Ayala Robles Linares y Florencio Díaz Armenta, en su calidad de Presidente Municipal, Síndico Propietario, Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con facultades suficientes y necesarias para representar al Ayuntamiento y obligar al Municipio en términos del presente **Primer Convenio Modificatorio**, como se acredita con la constancia de mayoría y validez de fecha 12 de junio de 2021 y los nombramientos de fechas 16 de septiembre de 2021, respectivamente, de conformidad con los artículos 130, 135 y 136 fracciones XIX y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 25, 61, fracción IV, inciso I), 64, 65 fracciones V y XXXII, 66 fracciones I y IV, 70 fracciones II y XIII, 71 fracción IV, 87 fracciones I y II, 88, 89 fracciones VII y XIII, 90, 91 fracciones I, VIII, IX y XVII, 92 fracciones I, II y IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y el diverso 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

III. Declara cada una de las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) el **Contrato de Crédito** se encuentra en plena fuerza, vigor y surtiendo sus plenos efectos, y a la fecha del presente **Primer Convenio Modificatorio** no ha ocurrido hecho alguno o

evento en, o antes de, la fecha de éste, que pueda considerarse o exista como una causa de incumplimiento por su parte y/o que pueda ser atribuible a su parte, conforme al mismo;

- (b) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Primer Convenio Modificatorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del mismo, y
- (c) Es su intención celebrar el presente **Primer Convenio Modificatorio** y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Convenio** en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial, estén en negrillas o no, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Primer Convenio Modificatorio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito**, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

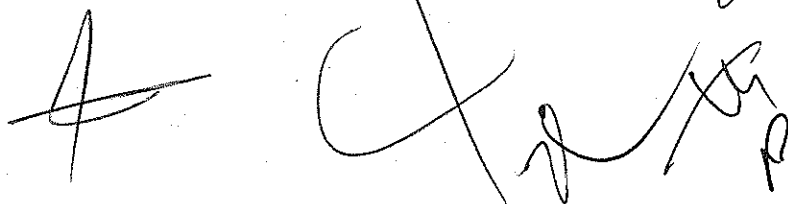
Cláusula Dos. Información del Crédito sujeto a modificaciones. Las **Partes** celebran el presente **Primer Convenio Modificatorio** al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 12 de mayo de 2022, por medio del cual **Banobras** otorgó al **Municipio** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Cláusula Tres. Objeto. Las **Partes** celebran el presente **Primer Convenio Modificatorio** con el objeto de modificar los incisos (a) y (b), de la Sección 5.1 (*Primera Disposición*), de la Cláusula 5 (*Disposición del Crédito*), así como el inciso (i), de la Sección 17.1 (*Constitución inicial del Fondo de Reserva*), de la Cláusula 17 (*Fondo de Reserva*), ambas del **Contrato de Crédito**, para quedar como sigue:

"Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1 Primera Disposición;

- (a) *Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro, Sección 4.1, inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera Disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas en dicha Cláusula Cuatro, Sección 4.1; en el entendido, que el plazo para efectuar la primera Disposición del Crédito no podrá exceder del 8 de agosto de 2022.*
- (b) *En el supuesto de que el Acreditado no efectúe la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto en el inciso (a) que antecede, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, sin rebasar el 31 de*



diciembre de 2022, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por conducto del Tesorero del Municipio, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(c) y (d)...

5.2 a 5.4 ...”

“**Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.**

17.1 Constitución Inicial del Fondo de Reserva.

(i) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con cargo a recursos provenientes del Municipio, entre los que se considerarán aquellos correspondientes a los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes, que el Acreditado transferirá o hará que se transfieran, a la cuenta que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago le indique, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

(ii) a (iv) ...

17.2 ...”

Cláusula Cuatro. Efectividad. El **Primer Convenio Modificatorio** entrará en vigor una vez que el **Municipio** cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el **Contrato de Crédito** y el presente **Primer Convenio Modificatorio** surtirán sus efectos una vez que el **Acreditado** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- (a) Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Contrato de Crédito** y del **Primer Convenio Modificatorio** debidamente firmados por las **Partes**, así como original o copia simple, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el **Crédito** se encuentra inscrito en el Registro Estatal, en el Registro Municipal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- (b) Que el **Acreditado** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **Primer Convenio Modificatorio**, que sean a su cargo y a favor del **Acreditante**, y aquellas que deriven de la formalización del **Contrato de Crédito**, considerando las diferentes ventanillas crediticias del **Banco**;
- (c) Que el **Acreditado** entregue al **Acreditante** un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del **Fideicomiso de Pago** debidamente celebrado por todas las partes del mismo y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del **Banco**, con el objeto

de confirmar que el **Fideicomiso de Pago** puede ser utilizado como mecanismo de pago del **Crédito**; en el entendido que el **Banco**, manifiesta su aceptación y entendimiento en que el **Fideicomiso de Pago** podrá ser suscrito en términos sustancialmente similares a los del formato de contrato que se adjunta al **Contrato de Crédito** como **Anexo J**;

- (d) Que el **Municipio** haga entrega al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de la **Notificación e Instrucción Irrevocable** mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que las **Participaciones Asignadas** sean afectadas al **Fideicomiso de Pago**; (ii) que los montos que le correspondan al **Municipio** por concepto de las **Participaciones Asignadas** deberán ser entregados de manera directa al **Fideicomiso de Pago**; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del **Acreditante**;
- (e) Que el **Acreditado** entregue al **Acreditante** un tanto original de la **Constancia del Fideicomiso de Pago**, por virtud del cual el **Fiduciario del Fideicomiso de Pago** (i) reconoce que el **Acreditante** ha adquirido la calidad de **Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago**; e (ii) informa al **Acreditante** el porcentaje de **Participaciones Asignadas** afectadas en el patrimonio del **Fideicomiso de Pago** para el **Contrato de Crédito**, como fuente de pago, en los términos del **Fideicomiso de Pago**, y
- (f) Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del **Acreditado** se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera **Disposición del Crédito** y que los resultados que en éste se consignen no requiera la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, el **Banco** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **Municipio** su determinación.

El **Municipio** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contados a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Primer Convenio Modificatorio**.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Municipio** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Seis. Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del **Primer Convenio Modificatorio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Siete. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **Primer Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Primer Convenio Modificatorio**; en

consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del **Primer Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Primer Convenio Modificatorio**.

Cláusula Ocho. Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Primer Convenio Modificatorio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el **Primer Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio Modificatorio**.

Cláusula Nueve. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el **Primer Convenio Modificatorio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas del **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio Modificatorio**, en su conjunto.

Cláusula Diez. Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio Modificatorio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

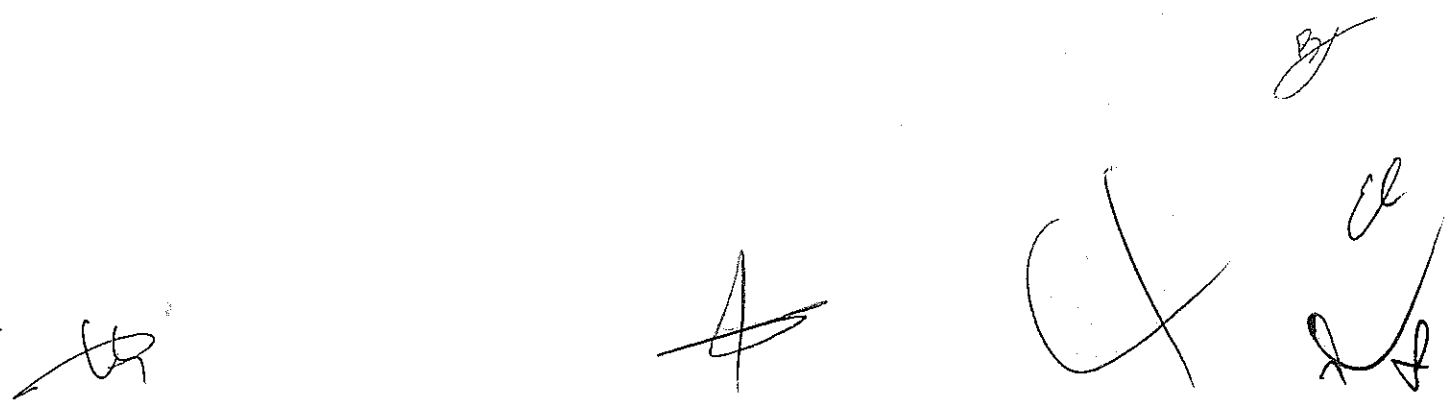
Cláusula Once. Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y del **Primer Convenio Modificatorio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Doce. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio Modificatorio**, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Trece. Gastos. El **Acreditado** se obliga a pagar todos los costos y gastos necesarios para la celebración y formalización del presente **Primer Convenio Modificatorio**, incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios que se generen por la contratación de asesores legales, fedatarios públicos, así como el pago de los derechos que se incurran con motivo de la inscripción de este instrumento en los registros públicos que correspondan.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Primer Convenio Modificatorio** y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 8 de Julio de 2022.

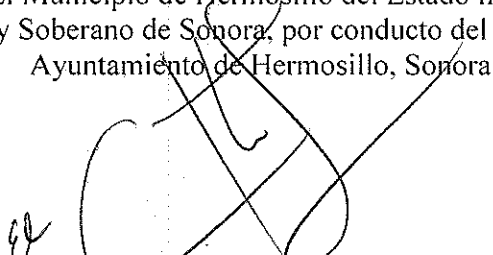
[Resto de la página intencionalmente en blanco / Continúa con la hoja de firma]

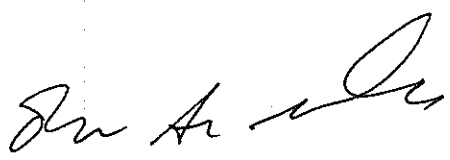


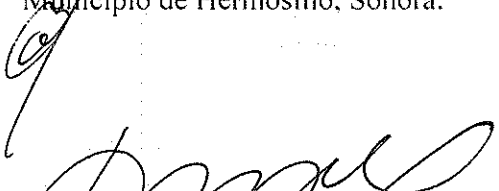
The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are four distinct signatures. The first is a stylized signature starting with 'A'. The second is a signature starting with 'A'. The third is a large, sweeping signature starting with 'C'. The fourth is a signature starting with 'C' and 'S'.

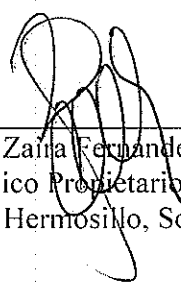
EL ACREDITADO

El Municipio de Hermosillo del Estado libre y Soberano de Sonora, por conducto del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora


 Por: Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez
 Cargo: Presidente Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora.

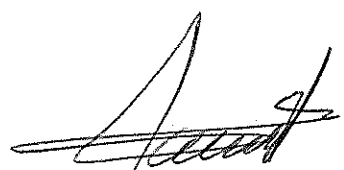

 Por: Florencio Díaz Armenta
 Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento Municipio de Hermosillo, Sonora.


 Por: Flor de Rosa Ayala Robles Linares
 Cargo: Tesorero Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora.


 Por: Zaira Fernández Morales
 Cargo: Síndico Propietario del Municipio de Hermosillo, Sonora.

EL ACREDITANTE

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo


 Por: Ing. Eduardo Lagarda Flores
 Cargo: Apoderado General

SECRETARIA DE HACIENDA

El presente documento quedó inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora bajo el No. SH-dcp-3B/2022

Hermosillo, Sonora 12 de Julio de 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

